PADRE CARDOZO 355
Teléfono N° 201082 –Fax N° 204672

Asunción, 19 de diciembre de 2019
(Paraguay)

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTIZ
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Nos dirigimos a Usted con relación a la nota DNCP/DNC Nº 27627/19 del 18/12/2019, por la que nos informan que del análisis realizado al Expediente retenido han surgido observaciones:

Motivo de no difusión:

1. Consultamos a la convocante las razones por las que no se ajustó a lo establecido en el Art. 34 del **Decreto N° 7.434/11**, que indica: *"a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2.051/03,* ***la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido (10 días hábiles) en la normativa para la interposición del recurso de protesta"*** (negritas son nuestras).

Respuesta:
Señalamos que se precisó suscribir el contrato antes del vencimiento del plazo para formular protestas, dada la necesidad de contar con la provisión de bienes, y comunicar dicho contrato a la DNCP dentro del plazo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, conforme a la Resolución del MH N°378/2019 y Circular DNCP N°22/2019.

En consecuencia bajo absoluta responsabilidad de la Convocante, se procedió a suscribir el contrato antes del plazo mínimo de 10 días hábiles establecido por la normativa, teniendo presente la **Cláusula Nº 13** del Contrato suscrito que señala: ***ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:*** *Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.*

Por otra parte, señalamos que la Convocante se ceñirá a lo dispuesto en las normativas pertinentes, en lo que respecta a la obligación de las erogaciones que correspondan, conforme sean efectivamente ejecutados y entregados a satisfacción los bienes y servicios contratados. Eventualmente, si no se llegase a obligar algún pago, la Convocante realizará los trámites correspondientes para la certificación del saldo de Código de Contratación que sea emitido y no fuera obligado al 31/12/2019, ya dentro del ejercicio fiscal 2020, y conforme a las reglamentaciones que correspondan.

Sin otro particular, y solicitando sea tomada en cuenta las aclaraciones realizadas, hacemos propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

C.P. Diana Monserrat Sugastti Neira
Sub Responsable de la UOC de la Caja